

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1428/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17196

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022

Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación

del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

II. Estado procesal

El cinco de julio de dos mil veintitrés, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 435, en la porción del artículo 2º que se tacha a continuación:

~~ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es a razón del 85% del último salario percibido por la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que quedó separada de sus labores, y debe ser cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor.~~

El resto del Decreto es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por otra parte, se vincula al Congreso del estado de Morelos a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 435 en la porción normativa invalidada, y;*
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del estado, o bien otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.*

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
25/01/2024	<p><u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Señaló que el nueve de octubre de dos mil veintitrés realizó la transferencia de recursos a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por la cantidad de \$2,238,693.74 (dos millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 74/100 Moneda Nacional).
21/11/2024	<p><u>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicó que cuenta con el presupuesto para cumplir con el pago de la pensión por jubilación, en concordancia con el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral y con base en la adecuación presupuestal autorizada mediante oficio SH/1468-GH/2023.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022

En ese sentido y dado que a la fecha no se ha dado total cumplimiento a la sentencia se provee lo siguiente:

III. Requerimiento

Se requiere al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**:

- Modifique el artículo 2º del decreto 435 en la porción normativa invalidada.
- Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del estado, o bien otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

IV. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso cuatrocientos treinta y cinco (435) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

V. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 883/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:48:37Z / 06/10/2025T08:48:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7d 9d 82 d2 4c aa a9 1e f7 50 3a 55 de 04 b5 2b 50 5a 61 60 cb 0d 0c f6 80 fe e4 64 7f d0 fa 74 6b e8 cb 03 9f 6b a4 cf 0a 1e 3d 6c 7b f3 e8 91 fb dd ce 9a 1f fd cf 1b 7e ba e0 3c 5e 4d 8d b3 50 2f 9e 37 36 f2 60 3e 90 43 f7 55 6a 76 fc 1e f8 de 6b 21 d1 57 7e c3 71 fe ff 6c 66 f1 59 6b 02 f7 67 39 8f bc a9 6c de a5 63 26 b0 82 f8 3b b3 4b 84 2d d8 bd 4c 60 b7 2c 0f 26 67 47 4c 25 a7 b0 2f 3f fe 4f ca f4 77 bc eb c5 7d 6b f6 24 4f 28 c4 cd 96 22 19 16 01 92 9d 7a f2 91 18 47 3f cc 1d ba 81 5f 46 51 35 fd 34 e9 1e 46 9b 28 93 7b c5 56 b7 52 0b a4 cd fc da ca ae 37 c0 20 9b 41 83 77 a2 c5 b9 48 5d a3 c0 15 d3 51 51 dc 76 f6 5c e3 cb 13 47 a4 95 ff d1 32 16 a0 38 13 bc f3 c7 37 d6 0d b4 b5 4a 21 9d 79 b5 c7 55 21 5e ab ca 31 39 63 ce 3b d8 b9 3f 94 68 01 19 f9 f8 40 6c 56 42 83 13 ed 73 8d e8 aa 63 0b 73 80 1f a0 b9 a6 e0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:48:38Z / 06/10/2025T08:48:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:48:37Z / 06/10/2025T08:48:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544314			
	Datos estampillados	E50BEB9FFE5212C8BD692B9E07C19C2C9A85202369E8F58DB62C31F707ECCCAD62F0			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:09:12Z / 02/10/2025T17:09:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	07 65 35 98 3c 22 2e 9f 7d 67 1c e2 2e 3f d3 79 07 56 60 4e c9 a4 17 4c 1d 46 f4 01 55 65 4e ae b7 38 1f 69 9f 02 cd dd d9 a0 fa 04 ca 06 66 8b 10 bc 47 5d 8f 45 c1 91 58 18 62 f7 27 55 5b 88 1d 30 9b 85 7d b0 5e da 81 9c 1e 36 43 0b b1 0a 69 ac 2b 5d ae e9 8c e1 33 2a fa 0f 7e 28 d5 f2 c8 bc 86 cb 5c 03 3b 06 e6 43 72 26 11 db 42 e3 c9 90 02 d6 45 24 c5 89 91 59 e1 7b 63 10 a2 ef 2d a7 cb d3 1e da 85 b0 a3 3d 3d ef df 26 13 d8 6c 83 64 a0 fa a7 5f 02 b2 3a 29 63 90 a3 71 e4 cb cb ee 4e e0 d3 27 1f d4 f3 16 26 21 db 4b fd a6 da 07 23 50 cf 85 71 2d 12 67 92 f1 11 f8 04 67 88 33 ee 8f 71 54 76 58 b3 b5 c7 66 61 40 bc 2e 0e f9 83 f9 a0 2a 4b 87 15 05 36 bc d8 e3 4e 14 e6 9f 39 0d ac d3 ac 25 4d 0a e6 e4 08 6c 3d 5d eb 30 ef 23 ae 57 76 cd d9 96 fa e9 6d d5 7b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:09:12Z / 02/10/2025T17:09:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:09:12Z / 02/10/2025T17:09:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536600			
	Datos estampillados	FD9E1D4819D7C970F5904C90DA2D609039E1A9C7F47340B8E7D462A1A1E02D3D59529			